

4

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076 2020 00397**

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de representante legal de la parte demandante de quien confiere poder especial para promover el libelo.
2. Alléguese certificado de existencia y representación de la parte ejecutante y de Way Law E.U., de reciente expedición.
3. Señálese la ciudad de la dirección física de la pasiva informada con la demanda.

Del escrito subsanatorio apórtese copias para el traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. <u>E-11</u> Hoy _____
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria